

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LA INCIDENCIA DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA EN LAS
SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN
AZOGUES DURANTE EL AÑO 2022**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: FLAVIO ANÍBAL VICUÑA GONZÁLEZ

RAMÓN ESTEBAN PEÑAFIEL MALDONADO

DIRECTOR: JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CALLE

AZOGUEZ - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Flavio Aníbal Vicuña González portador de la cédula de ciudadanía N° **0302183082**. Declaro ser el autor de la obra: **“La incidencia de la reparación económica en las sentencias de acción de protección en el cantón Azogues durante el año 2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **04 de diciembre del 2023**

F:

Flavio Aníbal Vicuña González

C.I. 0302183082



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Ramón Esteban Peñafiel Maldonado portador de la cédula de ciudadanía N° **0302192919**. Declaro ser el autor de la obra: **“La incidencia de la reparación económica en las sentencias de acción de protección en el cantón Azogues durante el año 2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **04 de diciembre del 2023**

F:

Ramón Esteban Peñafiel Maldonado

C.I 0302192919

Azogues, 01 de diciembre del 2023.

Dr.

Xavier Ávila Cárdenas

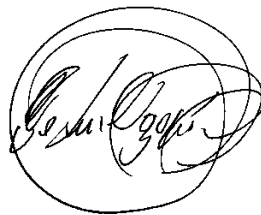
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES Ciudad.

De mis consideraciones;

Por medio del presente me permito en primer lugar expresarle mis deseos de éxito en funciones que acertadamente desempeña, por otro lado, debo informar como director del trabajo de titulación de los estudiantes FLAVIO ANÍBAL VICUÑA GONZÁLEZ Y RAMÓN ESTEBAN PEÑAFIEL MALDONADO signado con el nombre “La incidencia de la reparación económica en las sentencias de acción de protección en el cantón Azogues durante el año 2022”,ha sido desarrollado con toda probidad y calidad que se requiere en este caso. Situación por la que, al hacerse concluido con el mismo, se puede continuar con el proceso para su correspondiente revisión y trámites de titulación. Finalmente me permito informar que la calificación del trabajo de titulación es de 40/40.

Por la atención que sabrá dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is cursive and appears to read 'José Luis Vázquez Calle'.

Abg. José Luis Vázquez Calle

La incidencia de la reparación económica en las sentencias de acción de protección en el cantón Azogues durante el año 2022

Flavio Aníbal Vicuña González, Ramón Esteban Peñafiel Maldonado, José Luis Vázquez Calle

Universidad Católica de Cuenca, flavio.vicuna@est.ucacue.edu.ec
maldonado.penafiel@est.ucacue.edu.ec

Resumen:

En la presente investigación se analizó la reparación económica contenida en cuanto a las sentencias de acción de protección durante el año 2022 en el cantón Azogues. Utilizando una metodología de carácter no experimental, de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrolló con un enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), con el empleo de los métodos: dogmático, deductivo - inductivo y analítico sintético, así como las técnicas de revisión documental en el sistema E-SATJE de los procesos de acción de protección presentados en el cantón Azogues durante el periodo 2022 y la revisión bibliográfica. Como resultados se mostró la incidencia de la reparación económica en las acciones de protección en el cantón Azogues y se evidenció su ineficacia. Adicionalmente, resulta necesario que las entidades y personas involucradas en la administración de justicia constitucional, tanto de manera directa como indirecta, respeten, ejecuten y acaten los preceptos constitucionales y las sentencias derivadas de ellos.

Palabras clave: reparación económica, reparación integral, Constitución del Ecuador, incidencia, garantías jurisdiccionales

The impact of economic compensation in protective actions judgments in Azogues canton during the year 2022

Abstract:

This research analyzed the economic reparation regarding protective action judgments in 2022 in Azogues canton. This research employed a non-experimental, descriptive, and cross-sectional methodology; mixed (quantitative-qualitative) approach was used, incorporating the dogmatic, deductive-inductive, and analytical-synthetic methods, and documentary review techniques in the Ecuadorian Automatic Judicial Process System (E-SATJE by its Spanish acronym) of the protective action processes presented in Azogues canton in 2022, and the bibliographic review. The results reveal the impact of economic compensation in protective actions in Azogues canton and highlight its ineffectiveness. Additionally, it is imperative for entities and individuals involved in constitutional justice administration, directly and indirectly, to respect, implement, and comply with constitutional principles and the judgments derived from them.

Keywords: Economic reparation, integral reparation, Constitution of Ecuador, incidence, jurisdictional guarantees

Índice

1. Introducción.....	7
2. Desarrollo	8
2.1 La acción de protección, una concepción general	8
2.2 Objeto, procedencia e improcedencia de esta garantía jurisdiccional	10
2.3 Reparación integral, un breve acercamiento a su noción y cuestiones centrales.....	14
2.4 Reparación económica en la acción de protección	17
2.5 Ineficacia de la reparación económica.....	20
4. Resultados	23
5. Discusión.....	26
6. Conclusiones.....	26
7. Bibliografía.....	28

1. Introducción

La presente investigación aborda el tema de la reparación económica en las sentencias de acción de protección como y la incidencia. Este mecanismo permite la cuantificación de los perjuicios ocasionados a la persona afectada y su posterior subsanación en el marco de la vulneración de derechos constitucionales o humanos. Se logra mediante la imposición de obligaciones monetarias por un juez, al responsable de tal vulneración. No obstante, el problema de esta investigación radica en que se desconoce su incidencia, y más aún en el cantón Azogues.

La principal característica de esta herramienta, es la de reparar el derecho constitucional o humano desde la esfera económica, cuando ha existido una declaratoria de vulneración, por medio de la entrega a la persona afectada de una suma de dinero, la que es cuantificada luego de la sentencia de segunda instancia.

La metodología adoptada se basó en un enfoque de nivel descriptivo, no experimental y transversal, que partió de un enfoque mixto que combinó elementos cuantitativos y cualitativos. Para llevar a cabo este estudio, se emplearon métodos como el dogmático jurídico, inductivo-deductivo, y analítico-sintético. Asimismo, se aplicaron técnicas de revisión documental de todos los procesos de acción de protección presentados en el sistema E-SATJE del Cantón Azogues y revisión bibliográfica, de la provincia del Cañar en Ecuador, durante el año 2022.

El objetivo general de esta investigación es mostrar la incidencia de la acción de protección en cuanto a la reparación económica dictada dentro de la reparación integral en el Cantón Azogues. Para alcanzar este propósito, se plantea como pregunta de investigación: ¿Cuál es la incidencia de la reparación económica en las sentencias de acción de protección en el Cantón Azogues a lo largo del 2022?

La estructura del trabajo se divide en cuatro partes: en la primera se desarrollará una concepción general de la acción de protección como una garantía jurisdiccional y su papel en el sistema legal nacional e internacional desde una perspectiva doctrinaria, jurisdiccional y la ley; en la segunda se estudiará el objeto, finalidad y requisitos de la acción de protección; en la tercera abarcamos una concepción de la reparación integral y sus tipologías; en la cuarta hablaremos sobre la reparación económica y finalmente, en la última parte hablaremos sobre la ineficacia de la reparación económica.

2. Desarrollo

2.1 La acción de protección, una concepción general

Previo a abordar aspectos relacionados con la incidencia de la reparación económica y demostrar su ineficacia dentro de las sentencias de acción de protección en el cantón Azogues, resulta apropiado estudiar cuestiones teóricas que sirvan como fundamento para analizar, y aproximarnos al contexto de la compensación económica en el marco de las sentencias de la garantía jurisdiccional tratada dentro del ámbito ecuatoriano. Al respecto, se cree necesario conceptualizar en primer lugar la garantía jurisdiccional de acción de protección, su objeto, finalidad, procedencia e improcedencia, etc.

En ese orden de ideas, Cevallos y Alvarado definen a la acción de protección como una herramienta constitucional y legal peculiar dentro del marco legal (Cevallos & Alvarado, 2018) para la protección y garantía que el sistema jurídico proporciona a los individuos para asegurar la plena vigencia de sus derechos constitucionales y humanos, cuando estos han sido inobservados por una autoridad pública no judicial.

Como se observa, se constituye en un mecanismo idóneo para reparar derechos frente abusos de poder. En ese mismo sentido, Pozo la concibe como toda acción presentada ante el juez constitucional quien debe resolver acorde al derecho constitucional reclamado (Pozo, 2015). Por otro lado, la jurisprudencia nacional también ha desarrollado esta institución, es así que la sentencia número 1101-20-EP/22, la considera:

Como un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos reconocido en la Constitución para que en el caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado (Sentencia N° 1101-20-EP/22, 2022, párr. 128)

Siguiendo esta misma lógica, la sentencia No. 169-14-SEP-CC afirma que la garantía tratada en el artículo 88 de la norma constitucional, es una herramienta judicial adecuada, y efectiva para detectar violaciones a los derechos en el texto constitucional, ya sea por omisiones y acciones de autoridades o individuos (Sentencia No. 169-14-SEP-CC, 2014).

Evidentemente, la institución jurídica se establece como un medio de importancia para restaurar los derechos constitucionales, desempeñando un papel crucial en la defensa y promoción de la justicia. De este modo, se puede entender que su propósito principal, que es el de salvaguardar a los ciudadanos de posibles abusos de poder y violaciones de sus derechos (Cevallos & Alvarado, 2018).

Ahora bien, y desde una perspectiva histórica-jurídica, es crucial destacar que la garantía jurisdiccional de acción de protección tiene dos antecedentes fundamentales. El primero se encuentra en el Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se determina el derecho de toda persona a contar con un recurso adecuado frente a los tribunales nacionales competentes, con el propósito de obtener amparo contra acciones u omisiones que transgredan sus derechos fundamentales reconocidos tanto por la Constitución e instrumentos internacionales. Esta disposición puede ser relevante al considerar el marco de garantías jurisdiccionales de la acción de protección. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 8). El segundo antecedente se encuentra en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que menciona:

Cada individuo está facultado con el derecho a acceder a una vía expedita y eficaz de recurso o cualquier otro mecanismo adecuado ante los jueces o tribunales competentes, con el fin de obtener protección frente a acciones que transgredan sus derechos reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, incluso si estas acciones son perpetradas por individuos en ejercicio de sus funciones oficiales. Además, el Estado se ha comprometido a asegurar que la autoridad competente designada por el sistema legal del Estado resolverá sobre los derechos de toda persona que invoque dicho recurso. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1967, art. 25)

En coherencia con lo expuesto anteriormente, es pertinente destacar la significativa influencia de la normativa internacional, especialmente la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Este proceso de adaptación implica la integración de normativas internacionales como antecedentes y bases para plasmar en el sistema legal nacional, con el propósito de asegurar la coherencia entre estas disposiciones externas y los principios fundamentales consagrados en la Constitución y la legislación local.

En síntesis, la acción de protección, es crucial en la identificación y corrección de violaciones a los derechos constitucionales, actuando como salvaguarda frente a posibles abusos gubernamentales o individuales. La integración de normativas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de la legislación nacional asegura coherencia y uniformidad en la defensa de los derechos fundamentales. Esta adaptación legal busca prevenir conflictos y garantizar una reparación justa. Posiblemente estos antecedentes (sumados a otros) permitieron que Ecuador establezca en octubre de 2008 las llamadas garantías jurisdiccionales, y dentro de estas la acción de protección, que es el mecanismo más idóneo para reparar derechos vulnerados por autoridades públicas e incluso privados.

2.2 Objeto, procedencia e improcedencia de esta garantía jurisdiccional

Ahora bien, una vez que se ha esbozado de forma general una línea argumentativa respecto de esta garantía jurisdiccional, se hace necesario profundizar en cuestiones como su objeto, procedencia e improcedencia, lo que permitirá acercarnos a sus aspectos centrales y entender su rol en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En ese orden de ideas, es preciso iniciar mencionando que la acción de protección se encuentra regulada en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, su artículo 88 sobre el objeto de esta garantía menciona que busca:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 88)

Conforme se puede analizar, la Constitución al abordar la acción de protección, brinda un enfoque integral para salvaguardar los derechos. Este artículo 88, al establecer condiciones

específicas vulneradoras de derechos, abarca actos de autoridades públicas no judiciales, políticas públicas y violaciones por particulares en contextos específicos. Por su parte, el siguiente artículo complementa esta protección, excluyendo derechos ya amparados por otras acciones. En conjunto, se evidencia la cuidadosa atención del marco constitucional ecuatoriano hacia la protección integral de los derechos, proporcionando vías específicas y complementarias para diversas situaciones. A más de la regulación de la carta fundamental, en 2009 se expidió la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su artículo 39 respecto del objeto de la acción menciona

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2008, art 39)

Del mismo modo, es oportuno subrayar que en la sentencia N.º 992-11-EP/19, se hace referencia al artículo 88 de la Constitución, que establece, en su parte relevante, que: La acción de protección tendrá como finalidad proporcionar un amparo directo y eficaz de los derechos. (Sentencia No. 992-11-EP/19, 2019).

De la revisión de la norma jurídica y de la doctrina, se observa que el objeto principal de la acción de protección es garantizar el amparo directo y efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos. Además, se utiliza cuando existen vulneraciones de derechos constitucionales por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, políticas públicas que afectan el goce de derechos, o cuando la violación procede de particulares en casos de daño grave, prestación de servicios públicos impropios, delegación o concesión, o cuando la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. Ahora bien, para su presentación, la norma jurídica prevé un conjunto de requisitos. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Se admitirá la presentación cuando se configuren las circunstancias que se describen a continuación:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 40)

En virtud de la norma invocada, es imperativo destacar que la procedencia de la acción se fundamenta en la esencial condición de haberse ocasionado una vulneración de un derecho constitucional. Este constituye el punto de partida primordial para la aplicación de la garantía jurisdiccional. Asimismo, se exige que dicha violación sea resultado directo de la acción u omisión de una autoridad no judicial o de un particular. En este sentido, la conexión causal entre la vulneración y la actuación de la autoridad o del particular se erige como un requisito indispensable para la viabilidad de la acción de protección.

En ese mismo orden de ideas, en relación la procedencia de esta garantía, la legislación adjetiva constitucional citada anteriormente, específicamente en su artículo 41, establece las condiciones para la legitimación pasiva de la acción de protección y procedencia. Según dicho artículo, es viable en contra de:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional., 2009, art.41)

Como se observa, es posible presentarla contra cualquier política pública, a nivel nacional o local, que implique una restricción en el disfrute o ejercicio de los derechos y garantías. La acción también es válida contra actos u omisiones de aquellos obligados legalmente a prestar un servicio público que afecten los derechos.

Como se mencionó previamente, puede utilizarse contra actos u omisiones de personas naturales o jurídicas en el sector privado, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, como la prestación de servicios de carácter público, ya sea directa o a través de delegación o concesión, la ocurrencia de un daño significativo, o cuando una persona vulnerada se halle en una posición de subordinación o indefensión frente a un poder de tipo económico, social, cultural, religioso, o de cualquier otra índole (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). Finalmente, el recurso de protección puede ser propuesta también contra cualquier acto discriminatorio.

En ese sentido, después de haber precisado los supuestos de procedencia de la tutela constitucional, resulta pertinente destacar las circunstancias en las cuales esta podría ser considerada su inadmisión o improcedencia. De acuerdo con la disposición establecida en el artículo 42 de la ley adjetiva constitucional esta no procede:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.

7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 42)

En este contexto, se debe destacar que una acción de protección no es viable cuando los hechos no revelan una violación de derechos constitucionales, cuando los actos han sido revocados o han perdido su efecto, cuando la demanda se limita a cuestionar la legalidad de un acto o constitucionalidad u omisión, cuando el acto administrativo en cuestión puede ser impugnado a través de la vía judicial y se demuestra que esta vía es adecuada y eficaz, cuando el solicitante busca la mera declaración del derecho, en el caso de providencias judiciales, y cuando el acto u omisión emana del Consejo Nacional Electoral y puede ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). De este modo, como condición adicional, se debe constatar la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial que sea adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado.

Ahora bien, en la práctica cuando se constata la vulneración de derechos, esta se declara en una sentencia y en la misma se ordena la reparación integral, que engloba una serie de medidas destinadas a resarcir los perjuicios derivados de esta transgresión en la mayor medida posible. Estas acciones abarcan mecanismos como la reparación económica, la restitución de los derechos afectados, la rehabilitación, la implementación de medidas para evitar futuras violaciones, las disculpas públicas o cualquier otro tipo de reparación adecuada y proporcional a la gravedad y naturaleza de la vulneración padecida por la persona afectada.

2.3 Reparación integral, un breve acercamiento a su noción y cuestiones centrales

Una vez que se ha explicado aspectos referentes a la acción de protección, nuestro siguiente subtema de gran importancia es la reparación integral, en este apartado se tratará de manera particular sobre la reparación integral acorde a lo determinado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y como se lo define de acuerdo a la doctrina y por último se establece su tipología según lo plasmado en la norma.

Conforme se ha analizado, luego de se haya declarado la violación de derechos constante en una sentencia de acción de protección, se dispone por parte de la autoridad judicial la reparación integral. Sobre este tema, el artículo 19 de la Ley adjetiva constitucional establece “en caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño

material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional., 2009, art. 18)

Ahora bien, se hace procedente explicar lo que es la reparación integral. Para Storini es aquella institución jurídica que tiene la función de restablecer a las víctimas de una violación de un derecho a una situación anterior a dicha vulneración, es decir al momento previo a dicho daño, asimismo es un conjunto de medidas que conducen a que la persona perjudicada consiga una reparación o respuesta encargadas de acabar con cualquier situación que pueda ocasionar un nuevo acto que violente un derecho (Storini, 2014).

En ese mismo sentido, la sentencia de la Corte Constitucional N.º 0001-09-SCN-CC: ha mencionado que la reparación integral debe ser un derecho garantizado a las víctimas de violaciones de derechos humanos, y que el Estado tiene la obligación de implementar medidas efectivas y adecuadas para su cumplimiento (Sentencia N.º 0001-09-SCN-CC, 2009).

Ahora bien, trasladando el análisis a su tipología, se puede mencionar desde una perspectiva doctrinaria que está comprendida por modalidades de carácter individual, esto es, mediante indemnizaciones en efectivo, rehabilitación y por último la restitución; de igual manera consta modalidades colectivas las cuales se refieren a medidas de satisfacción y la garantía de no repetición (Granda, 2019). En ese mismo sentido, desde una perspectiva jurídica, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece lo siguiente en cuanto a la división de la reparación integral:

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 18)

En lo analizado hasta ahora, podemos manifestar que el espíritu de la reparación integral es claro, ya que la reparación integral busca reestablecer el daño causado con la transgresión del derecho, para que las personas disfruten de este último de una manera adecuada, volviendo las cosas a su estado anterior a la violación. Por lo que se precisa también, que, al constatarse la vulneración de tales derechos, se ordenará una reparación que englobe los aspectos materiales e inmateriales de los perjuicios sufridos y se expone las distintas formas de reparación integral que existen en materia constitucional. A continuación, se presenta una tabla sobre las diversas modalidades de reparación integral disponibles en Ecuador:

Tabla 1

Tipos de reparación integral en la LOGJCC

N	Tipo
1	Restitución del derecho
2	Compensación económica o patrimonial
3	Rehabilitación
4	Satisfacción
5	Garantía de que el hecho no se repita
6	Obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar
7	Medidas de reconocimiento
8	Disculpas públicas
9	Prestación de servicios públicas
10	Atención de salud

Nota. Fuente: LOGJCC, elaboración propia

Como se observa, la reparación por el daño material incluye la compensación por la pérdida de ingresos, los gastos relacionados con los hechos y las consecuencias pecuniarias que estén directamente vinculadas a los hechos del caso. Por otro lado, la reparación por daño

inmaterial abarcaría la compensación por sufrimientos, aflicciones, menoscabo de valores significativos y alteraciones no pecuniarias en las condiciones de vida del afectado o su familia.

Por otra parte, en la tabla se hace constar las formas de reparación integral de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo la más influyente en el presente artículo la compensación, ya que hace referencia a la indemnización por cualquier afcción a un derecho, esto no quiere decir que el resto no sean importantes, al contrario, son fundamentales ya que son tipos de reparación señalados en la Ley.

En consecuencia, consideramos que la más influyente e importante es la reparación económica y aún más dentro del presente artículo, ya que habla de la manera en la que se debe compensar al cuándo se han violentado sus derechos, hemos explicado la repercusión de la misma ante la existencia de actos contrarios a la ley que afecten los derechos.

Finalmente, se ha cumplido con una comprensión bastante amplia de lo que es la reparación integral, definiciones, tipología y como está estipulado en la ley, conforme a esto, desarrollaremos el siguiente subtema, ya que la reparación económica aparece como un tipo de compensación económica desprendida de la integral y siendo el pilar fundamental de nuestro estudio.

2.4 Reparación económica en la acción de protección

Fundamentalmente hay que precisar que de la reparación integral se desprende la reparación económica. En este sentido, debemos partir de lo básico, reparar tiene diversos significados siendo el principal componer algo que está dañado, rectificar o corregir; y, por último, la satisfacción de la persona que ha sido víctima.

En relación con lo anterior, se establece que la reparación económica, como parte de la reparación integral, es conocida también por otros nombres, como por ejemplo indemnización pecuniaria (Enríquez, 2013). Es decir, la violación a un derecho, abre camino a una reparación, en diversos casos tendrá carácter económico, lo que estudiamos en esta parte del presente artículo.

En ese mismo orden de ideas, hay que dar una definición de la reparación económica, se puede mencionar que trata del pago de dinero o una forma de compensar económicamente

a la víctima una vez que se han vulnerado sus derechos, una vez que el juzgador determine que se tiene que cumplir con el pago, el mismo deberá hacer ejecutar tal retribución.

Ahora bien, el autor Cervantes, define a la reparación económica de la siguiente manera: es aquella que implica el pago de dinero por cualquier causa a la persona que ha sufrido la transgresión de sus derechos, el valor del monto a pagar tiene que tramitarse de diferente manera si es un particular o el Estado, en los siguientes apartados trataremos lo mencionado (Cervantes, 2021). Es decir, una forma de indemnización a la víctima que casi siempre es infringida por la persona que tiene que ejecutar la compensación económica.

Al respecto, el autor Urgilés indica que la reparación económica esta conexo al carácter pecuniario, puede ser aplicada en el caso de que sea posible determinar el daño en una cifra de dinero, entonces la reparación económica cumpliendo con esta formalidad podría determinar la cuantía, posterior a esto se lograría satisfacer a la persona víctima de la vulneración que ha ocasionado pérdidas en el ámbito patrimonial o económico (Urgilés, 2016)

Notablemente la definición de Urgilés es bastante acertada ya que tiene concordancia en cuanto a lo establecido en nuestra legislación y específicamente a la formalidad más importante que debe cumplirse para que pueda denominarse ‘reparación económica’, es decir la que posibilita ser calculable en una suma de dinero.

Sin embargo, el hecho de ser el medio más común no quiere decir que sea el más efectivo al momento de su cumplimiento, aparte de la reparación económica existen otras formas de reparar, pero independientemente de todas existe la ineficacia, ya que al momento de ejecutar las mismas no se supervisa que se acate con lo dictado por parte de la autoridad competente.

De acuerdo con lo indicado a la reparación económica y verificando la concordancia con nuestra legislación es de vital importancia señalar lo que indica nuestra Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a la forma de utilizar este mecanismo en la práctica:

Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse

recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 19)

Es decir, si la reparación económica se dicta en contra de particulares, se debe seguir un procedimiento sumario para su ejecución. Al respecto, en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, la Corte Constitucional al interpretar el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha señalado que, cuando un particular sea quien tiene que ejecutar el pago de la reparación económica, será competente la misma autoridad jurisdiccional que tuvo conocimiento en primera instancia de la causa de la garantía jurisdiccional mediante proceso sumario (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

En cambio, si las sentencias que se ejecutan en contra del Estado, se debe seguir un proceso en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y luego devolverse al juez de primera instancia para su ejecución. Como se observa, el juez ejecutor natural del fallo constitucional en este caso es el de primer nivel al amparo de los que determinan el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con el artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, quien dispone que las medidas de reparación económica ordenadas en sentencia de garantías jurisdiccionales, como parte de la reparación integral, pasen al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, del distrito al que corresponda, para que se establezca el monto a cancelarse a la víctima de la violación del derecho; y luego de ello, se remitan nuevamente las piezas procesales correspondientes al juez de instancia que emitió el fallo, para que continúe con la ejecución.

Ahora bien, cabe preguntarse si es que esta reparación económica constante en una sentencia de acción de protección (ya sea contra una institución pública o un privado) se cumple. Al respecto, los autores Cevallos y Alvarado manifiestan que la eficacia de esta acción no solo depende de su marco normativo, sino también de la voluntad política, la competencia de los profesionales del derecho, el control de la Corte Constitucional y la práctica jurídica (Cevallos & Alvarado, 2018).

Entonces, en general, los jueces que imparten justicia tienen la obligación de ejecutar las sentencias que han sido dictadas en materia constitucional. Con este objetivo deberán buscar y emplear los medios que sean considerados pertinentes y adecuados, de acuerdo con lo plasmado en el artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, que de manera clara establece que, la sentencia deberá ejecutarse por el juzgador o tribunal de primera instancia.

Para terminar, la reparación económica es igual de importante que cualquier otra medida, ya que, si no existe la ejecución de la misma, no puede existir un Estado constitucional, en el siguiente apartado hablaremos específicamente de lo que es la ineficacia en el acatamiento de la compensación económica, puesto que, si el Estado no garantiza esto, no se estaría cumpliendo con la concepción de que Ecuador es garantista de derechos.

2.5 Ineficacia de la reparación económica

Para terminar este análisis teórico, el contenido a conocer en el siguiente subtema es la ineficacia de la reparación económica, posiblemente es lo más importante del presente trabajo, dado que la reparación económica en la actualidad es ineficaz, y en esta parte del artículo se exponen una serie de factores que hacen que las sentencias sobre la reparación económica sean demoradas, en algunos casos que no se cumplan, al final del artículo lo comprobamos mediante gráficos estadísticos.

Pues bien, la efectividad de las reparaciones económicas ordenadas en sentencias emitidas dentro de los procesos de acciones de protección, la mayoría no son eficaces, ya que un gran número de fallos, en lo que respecta a la reparación económica, no han sido ejecutados o han tardado varios años para cumplirse; esto nos lleva a concluir de que no se estaría cumpliendo con el objetivo de esta garantía jurisdiccional, que viene siendo el de reparar una violación de sus derechos, tratando de hacer que las cosas vuelvan al estado anterior a la vulneración.

En virtud de lo expuesto, resulta obligatorio justificar teóricamente la ineficacia de la reparación económica establecida en las sentencias emitidas en el contexto de acciones de protección. En su mayoría, dichas medidas resultan poco efectivas, ya que, no han sido ejecutados o han experimentado retrasos significativos. Esta situación nos conduce a la conclusión de que no se está logrando el propósito fundamental de esta garantía jurisdiccional, que consiste en compensar a la persona afectada por la vulneración de sus derechos, con el objetivo de restaurar la situación previa a la transgresión. En este sentido, se evidencia la necesidad de abordar y mejorar la ejecución de las reparaciones económicas y garantizar la plena eficacia de la tutela judicial en lo que respecta al cumplimiento de la sentencia.

Sobre este tema de la ineficacia de la reparación económica como garantía jurisdiccional, el autor Espinosa manifiesta en un estudio previo sobre los factores que imposibilitan el cumplimiento de la reparación económica son: a) la carencia presupuestaria,

b) la ausencia de un rubro específico en el Presupuesto General del Estado para cumplir con las reparaciones económicas como parte de la reparación integral ordenadas en las sentencias, c) la excesiva burocracia procesal (Espinosa, 2023). En síntesis, lo manifestado es coherente con la realidad, ya que estos problemas han perjudicado entre otras cosas a las víctimas de las violaciones de sus derechos, y se suman como un factor determinante que evidencia la inexistencia de una reparación como tal.

Por lo indicado, podemos decir que existen importantes factores que influyen en la ineficacia de la reparación económica; consideramos que uno de los principales en este sentido es la falta de presupuesto por parte del Estado. Todos sabemos que, entre los múltiples factores que le aquejan a nuestro país, debemos resaltar el aspecto económicos; lo que ha hecho que en la práctica los operadores de justicia tomen en consideración este particular para establecer los rubros de la reparación económica en sus fallos; con lo que terminan perjudicando a la víctima de la violación de sus derechos, sin cumplir con lo que manda la Constitución y la ley al momento de proceder a una verdadera reparación económica; originándose así también debido a esta causa la ineficacia en su ejecución en la gran mayoría de casos.

Del mismo modo, otro problema medular es la falta de supervisión en la ejecución de las decisiones judiciales, siendo algo de gran importancia, ya que una vez que se dicta un fallo en esta materia, debería supervisarse de forma estricta el cumplimiento de la misma por parte del Estado, dada la importancia que revisten las garantías jurisdiccionales para todos los ciudadanos víctimas de la violación de sus derechos, y que acuden a la justicia constitucional para que se proteja el ejercicio pleno de sus derechos; es por ello que, se deben emplear y brindar todos los medios necesarios para la ejecución, especialmente en los casos donde se han perjudicado de alguna manera los ingresos de las víctimas y de sus dependientes directos.

Por último, está el factor de la gran burocracia procesal, ya que la fijación del monto de reparación económica se debe tramitar en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo (TDCA), esto le resta eficacia y no le permite cumplir con el requisito de celeridad que establece la Constitución y ley. El ciudadano que se ha visto vulnerado en sus derechos consagrado en la Constitución y normas Supraconstitucionales debe tener acceso a una administración de justicia rápida y eficiente.

De acuerdo con estas disposiciones, es evidente que la responsabilidad de llevar a cabo las sentencias constitucionales recae exclusivamente en los jueces constitucionales de primera instancia que atendieron el caso. A pesar de ello, la sentencia No. 011-16-SIS-CC de la Corte

Constitucional establece que cuando se dicten medidas de reparación económica contra el Estado, la ejecución de estas estará a cargo de los Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo correspondientes (Sentencia N.º 011-16-SIS-CC, 2016).

Como resultado de esta ineficacia, se puede citar el criterio de la autora Herrera, quien menciona que este fenómeno produce la carencia del amparo a la tutela judicial efectiva en cuanto a la reparación económica en las garantías, esto ya que los juzgadores han comisionado su atribución legal para que se cumpla con sus resoluciones cuando las dictan en contra del Estado, tomando en cuenta que la intervención del Tribunal de lo contencioso administrativo extienden los procesos y muestran una falta de importancia en cuanto a las omisiones cometidas por parte de servidores públicos que han violentado los derechos (Herrera, 2020).

En síntesis, lo establecido por esta autora es de gran interés ya que es un problema por parte de la justicia, el hecho de delegar su facultad legal para cumplir con las decisiones dictadas contra el Estado, existe una gran falta en el acatamiento de las mismas y también no se sanciona de la forma correcta al servidor que ha ejecutado la violación a los derechos de la víctima.

Por lo tanto, es necesario hacer énfasis que, el proceso para la reparación económica ha venido siguiendo diversos los lineamientos legales y presenta como objetivo remediar los daños ocasionados a través de la vulneración de derechos pero hay que mencionar que lo determinado en la Constitución no siempre se cumple acorde a lo señalado en la Ley (Morejón et al., 2019), por lo tanto no se podría acceder a una tutela judicial que garantice la reparación a los derechos vulnerados a consecuencia de actuaciones contrarias a la ley (Vázquez, 2019).

3. Metodología

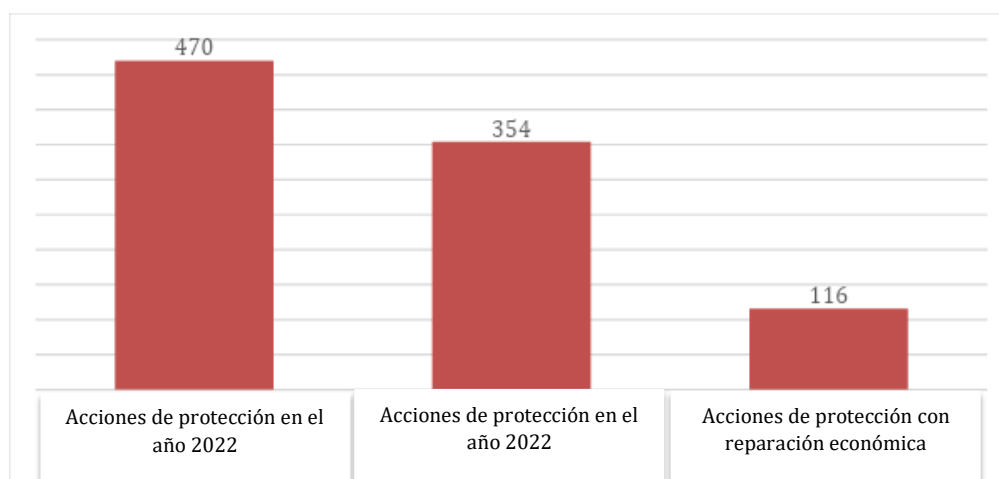
La metodología aplicada en el presente análisis respecto de la incidencia de la reparación económica es de tipo no experimental y de nivel descriptivo, partió de un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos: dogmático-jurídico, inductivo-deductivo y analítico-sintético, así como las técnicas de revisión bibliográfica y revisión documental de: a) los procesos de acción de protección en el sistema E-SATJE presentados en el cantón Azogues durante el año 2022 y b) un proceso judicial de una persona con discapacidad cuya reparación integral no se cumple hasta la fecha.

4. Resultados

Como consecuencia de la metodología aplicada en el transcurso de la investigación, en la sección de resultados, se expone la incidencia de la reparación económica en la acción de protección en el cantón Azogues durante el año 2022. En esta parte se esbozan tablas y gráficos que contienen los principales resultados.

Gráfico 1

Sentencias de acción de protección durante el año 2022 en el cantón Azogues

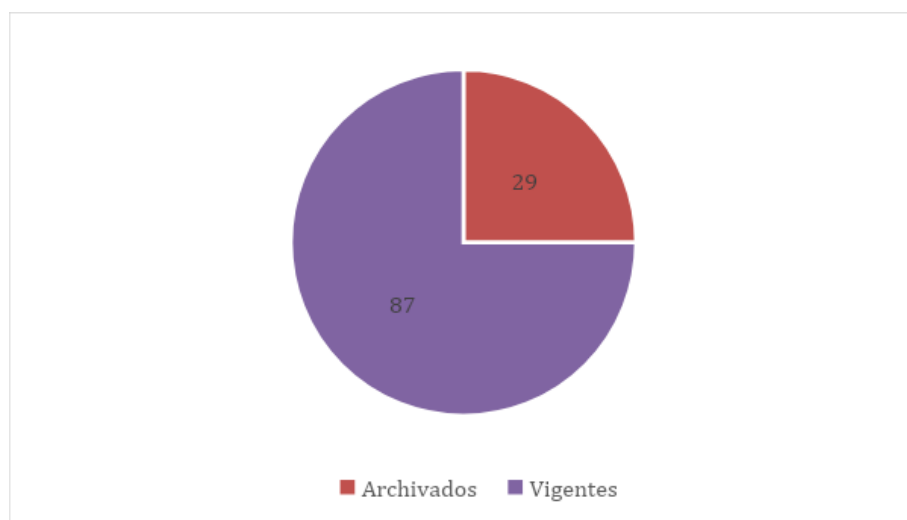


Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura del cantón Azogues. Elaboración propia.

El presente gráfico es importante ya que mediante el mismo hemos podido determinar las sentencias que contienen reparación económica, es así que tenemos 470 acciones de protección que se han tramitado durante el año 2022, mediante las cuales observamos que 116 de esta garantía jurisdiccional contienen reparación económica y 354 fueron dictadas sin esta. Esto permite mostrar la incidencia de la reparación económica en la acción de protección en el cantón Azogues, ya que del total de las que se presentan, hay un importante número en las que se ordena reparación integral, que equivale al 24,68% del total de las sentencias emitidas.

Gráfico 2

Cumplimiento de las sentencias de acción de protección en cuanto a la reparación económica.



Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura del cantón Azogues. Elaboración propia.

También podemos diferenciar, en el siguiente gráfico que se presentaron 116 procesos de acciones de protección con compensación económica, de las cuales únicamente 29 de las 116 han sido materializadas y archivadas. Mediante este análisis de las sentencias dictadas en cuanto a la reparación económica, representa un porcentaje inferior al 30% de cumplimiento (específicamente el 25%), demostrando que el 75% de las acciones de protección con reparación económica son ineficaces en base al cumplimiento de la misma. Lo que, a más de la incidencia, justifica una situación perjudicial para el afectado en la vulneración de derechos.

Tabla 1

Caso de una persona con discapacidad, cuya reparación económica no se cumple

CASO JUAN (nombre protegido)	
JUAN, PERSONA CON DISCAPACIDAD GRAVE	FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE FUE DESPEDIDO
FECHA EN LA QUE SE INGRESO LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	22/04/2021

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	10/05/2021
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	21/07/2021
REPARACIÓN INTEGRAL ORDENADA EN SENTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar sin efecto el memorando con el que fue desvinculado. • Restituir al accionante a su puesto de docente, con un plazo para informar sobre el cumplimiento de esta medida.
REPARACIÓN ECÓNOMICA ORDENADA EN SENTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenar el pago de remuneraciones correspondientes a enero y febrero, meses en los que prestó servicios sin recibir retribución. • Disponer el pago de las remuneraciones que el accionante dejó de percibir desde su separación hasta su reincorporación.
ÚLTIMA ACTUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Luego de dos audiencias de revisión de cumplimiento de sentencia y de la imposición de multa compulsiva, el juez de primera instancia envió a Corte Constitucional para que se haga cumplir la reparación económica.

Nota: Fuente: Consejo de la Judicatura del cantón Azogues, elaboración propia.

El caso que se analiza es importante, ya que es de una persona con discapacidad que luego de declararse la vulneración de sus derechos se ordenó una reparación económica, la que hasta la fecha no se cumple. Lo que es mayor muestra de la ineficacia de la acción de protección, ya que, a pesar de ser parte de un grupo de atención prioritaria, no ha podido archivarse el proceso por el incumplimiento, esperando más de 2 años y medio por que se le entregue su compensación económica.

5. Discusión

De acuerdo con las sentencias analizadas en el cantón Azogues, perteneciente a la provincia del Cañar, acorde a lo determinado en la Constitución y Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha mostrado la incidencia de la reparación económica en la acción de protección, ya que es un porcentaje importante el que lleva este tipo de reparación. Ahora bien, en cuanto a un procedimiento que debe seguirse (sencillo, rápido y eficaz), no se observa; por el contrario, se ha transformado en un proceso complicado y lento, posiblemente esta sea una de las causas por las que solo el 25 por ciento de las reparaciones económicas dictadas en el 2022 se han cumplido. Esto se debe a que, al tratarse del Estado como parte accionada, la ejecución se prolonga al pasar el trámite del juez de primera instancia, al Tribunal Contencioso Administrativo para la correspondiente evaluación, una formalidad innecesaria que desnaturaliza el proceso, siendo viable que el mismo juez de primera instancia efectúe una reparación económica de manera directa y eficiente. Los factores que han causado, que sea un procedimiento lento y complicado se atribuyen, en gran medida, a la tardanza en materializar una compensación económica debidamente resuelta por el juez constitucional ante la vulneración de un derecho. Con la finalidad de alcanzar este objetivo, es pertinente plantearse la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las repercusiones de la forma actual en que se lleva a cabo la reparación económica en las acciones de protección? Seguramente llegaremos a la conclusión de que las consecuencias derivan en que la reparación económica en las acciones de protección resulta ineficaz debido a las cuestiones analizadas a lo largo de esta discusión.

6. Conclusiones

Se puede concluir que el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, y que de acuerdo con los principios consagrados en la norma suprema; todos los derechos garantizados en la Constitución son plenamente justiciables; lo que significa que no se puede alegar falta de norma para inobservarlos; así como tampoco existirán normas jurídicas que restrinjan la aplicación de esos derechos y garantías, ya que estos no pueden quedar solamente en enunciados dogmáticos.

Debido a la violación e inobservancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República y Tratados Internacionales por parte de las autoridades no judiciales e inclusive por parte de los particulares; se ha implementado una herramienta jurisdiccional de carácter

constitucional, capaz de protegerlos de una forma rápida y eficaz. En el caso de que exista o se justifique la violación e inobservancia, la ley prevé que el juez constitucional proceda a reparar de forma integral la violación del derecho protegido en la Constitución y normas supra constitucionales, contenidas en tratados internacionales.

Por todo lo indicado abordamos un tema de mucha importancia jurídica, como es la acción de protección; determinando su eficacia, y cómo en la práctica se da cumplimiento a la decisión emanada por los jueces constitucionales encargados de garantizar los derechos y garantías plasmados en nuestra Constitución y los tratados internacionales de los cuales es suscriptor nuestro país. Del estudio realizado a lo largo de nuestro trabajo, se pudo llegar a establecer con mucha preocupación que la reparación económica, que es parte de la reparación integral de las acciones de protección, muchas de la veces no se cumple por quienes inobservan los derechos sometidos a la justicia constitucional, debido a muchos factores, como son, la falta de recursos por parte del Estado para cumplir con la reparación económica, restándole efectividad en ese sentido a la garantía constitucional de acción de protección, como un medio para reparar el daño causado; y otras veces por el sólo capricho de quien tiene que cumplirlas, llegando inclusive al extremo de que las autoridades judiciales ante quienes se ejecuta la reparación económica tengan que imponerles como sanción multas compulsivas, por cada día de retraso en el pago.

7. Bibliografía

(s.f.).

Aguirre, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Scielo*, 20.

Carrión, L. (2010). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección*. Quito: Cueva Carrión.

Cervantes, A. (2021). El derecho a la reparación y el procedimiento en las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales. *UDA Law Review*, 41.

Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Universidad y Sociedad*, 10, 168-173.

Comisión interamericana de derechos humanos. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos*.

Consejo de la judicatura. (2018). Resolución 003-2018. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/003-2018.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1967). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Corte constitucional. (14 de mayo de 2009). CASO N.º 0002-08-CN. Quito.

Corte constitucional del Ecuador. (22 de marzo de 2016). CASO N.º 0530-10-.TP. Quito.

Corte constitucional del Ecuador. (17 de junio de 2015). CASO N.º 2154-11-EP. Quito. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/dc101c1b-f935-4efd-af47-be65a86ed8e2/2154-11-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte constitucional del Ecuador. (31 de junio de 2017). CASO N.º 0010-14-IS. Quito.

Corte constitucional del Ecuador. (15 de octubre de 2014). SENTENCIA N.º 169-14-SEP-CC. Quito.

Corte interamericana de derechos humanos. (1 de septiembre de 2015). *CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR**. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

Enríquez, R. (01 de junio de 2013). "LA REPARACIÓN ECONÓMICA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN". "LA REPARACIÓN ECONÓMICA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN". Quito, Pichincha, Ecuador: Legal.

Espinosa, W. (2023). *Ineficacia de la reparación económica dentro de la acción de protección constitucional*. Loja: UNL.

Fix Zamudio, H. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. México: Porrúa.

Granda, G. (2019). REPARACIÓN INTEGRAL: PRINCIPIOS APLICABLES Y MODALIDADES DE REPARACIÓN. *Ius Humani*, 268.

humanos, C. i. (1969). *Convención americana de derechos humanos*. Costa Rica, San Jose.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Naciones Unidas paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 53 de 22-oct-2009. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.

Organización internacional del trabajo. (1998). *Declaración de la OIT*. 2022.

Pozo, E. (2015). *Derecho Procesal Constitucional*. Cuenca: EDÚNICA.

Sentencia No. 1047-17-EP/21, CASO No. 1047-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de octubre de 2021).

sentencia No. 992-11-EP/19, Caso No. 992-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de diciembre de 2019).

Sentencia No. 992-11-EP/19, 992-11-Ep (Corte Constitucional del Ecuador 11 de diciembre de 2019).

Sentencia N° 1101-20-EP/22, Caso 1101-20-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Julio de 2022).

Storini, C. (6 de marzo de 2014). *UASB-DIGITAL*. UASB-DIGITAL:
<http://hdl.handle.net/10644/5054>

Torres, G. A. (2019). REPARACIÓN INTEGRAL: PRINCIPIOS APLICABLES Y MODALIDADES DE REPARACIÓN. *Ius Humani*, 268.

Urgilés, C. (1 de Julio de 2016). *DSpace*. DSpace:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4098>

Vázquez, J. (2019). La reparación económica en la acción de protección. *Iustitia Socialis* , 19.

Velastegui, J. (1 de enero de 2019). Análisis del cumplimiento de la reparación económica en las sentencias. *Análisis del cumplimiento de la reparación económica en las sentencias*. Quito, Pichincha, Ecuador: Creative commons.



Flavio Aníbal Vicuña González portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302183082** En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La incidencia de la reparación económica en las sentencias de acción de protección en el cantón Azogues durante el año 2022”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **01 de diciembre del 2023**

F:

Flavio Aníbal Vicuña González

C.I. 0302183082



Ramón Esteban Peñafiel Maldonado portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302192919**. Declaro ser el autor de la obra: **“La incidencia de la reparación económica en las sentencias de acción de protección en el cantón Azogues durante el año 2022”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **01 de diciembre del 2023**

F:

Ramón Esteban Peñafiel Maldonado

C.I.:0302192919